

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 10 Mayo 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.054

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Montilla, en que radican las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga (km. 30), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de

condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN», a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba 3 de Mayo de 1.923.—
El Gobernador, *Luis Rodríguez Guerra*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.059

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Posadas, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 20 y 21 de Marzo próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, contra José Guerra Montes, por robo y Antonio Vergara Ferrandez, por homicidio.

Cabezas de Familia

D. Manuel Alamo Serrano
Rafael Jiménez Segura

D. Manuel Moreno Argüo
Emilio Raci Luengo
Sebastián Alcaide Bello
José Gutiérrez Pavón
Francisco Blázquez Raboso
José Dubiño Hidaigo
Manuel Hens Bernete
José Aguilar Montilla
José Díaz García
Francisco Rojano Muñoz
Tiburcio Cardenas López
Joaquín González Expósito
Antonio Aguilar Valle
Juan Baena Carrasco
José Falder García
José Cruz Pulido
Francisco Martínez Sepúlveda
Carlos Hidalgo Bareda
Capacidades

D. José Vargas Luna
Rafael Serrano Palacios
Simón Serrano Bonilla
Bartolomé Martínez Fernández
Vicente Alcober González
Manuel Escudero Ortiz
Eleuterio Reyes Hens
Antonio Telle Bernete
Eduardo Cadenas Rojano
Antonio Martínez Méndez
Joaquín José Fernández Pérez
Eugenio Pedrajas Núñez
Ricardo Valverde Mier
Rafael Asencio Espín
Manuel López León
Juan Rodríguez Pérez

Supernumerarios.—Cabezas de Familia

D. José Guzmán S. de Toro
Rafael Marín Fernández
Francisco Jiménez Moreno
José Navarro Reyes
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José María Ramírez Carrillo
Córdoba 22 de Febrero de 1923.—El
Secretario, Francisco Cabrera.—Visto
Bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Publicado nuevamente por error.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2.068

REAL DECRETO (Continuación)

Artículo 34. Las responsabilidades exigibles por omisión o defraudación en la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y por ocultación o defraudación en los demás tributos se corregirán en el grado que corresponda con los multas señaladas al efecto en las leyes o en los Reglamentos respectivos.

Las multas ingresarán en el Tesoro y se consignarán en los presupuestos generales del Estado, sección de gastos de las contribuciones y Rentas públicas, un crédito, al cual serán imputados los

pagos de las participaciones correspondientes a los denunciadores y a los inspectores.

La participación de la inspección de la Hacienda pública y de los denunciadores en las multas que por razón de su gestión se impongan se ajustará a la siguiente escala:

En las multas que no excedan de diez mil pesetas y en las primeras 10.000 pesetas de las multas que excedan de dicha suma el 30 por 100.

En la parte en que la multa exceda de 10.000 pesetas, sin pasar de 20.000 el 25 por 100.

Por la parte en que la multa exceda de 20.000 pesetas, sin pasar de 30.000 el 20 por 100.

Por la parte en la que la multa exceda de 30.000 pesetas sin pasar de cincuenta mil, el 15 por 100.

Por la parte en la que la multa exceda de 50.000, sin pasar de 100.000, el 10 por 100.

Por la parte en la que la multa exceda de 100.000 pesetas, sin pasar de 500.000, el 5 por 100.

Por la parte en la que la multa exceda de 500.000 pesetas, sin pasar de un millón el 3 por 100.

Por la parte en la que la multa exceda de un millón, el 1 por 100.

Del importe total de las participaciones que se liquiden con sujeción a las reglas precedentes se detraerá desde luego el tanto por ciento que corresponda como gravamen por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y el resto se distribuirá en la siguiente proporción:

A) Al instructor o instructores, previa la declaración de derecho como determina el artículo 86 del Reglamento de 13 de Octubre 1903, el 75 por 100 del importe total de la participación reconocida a la inspección.

B) Al Jefe de la inspección o funcionario mas caracterizado que ejerza estas funciones y para hacer distribuido entre todo personal de la inspección no autorizado para la investigación y comprobación de tributos el 10 por 100.

C) Para gastos de impresos de la inspección en la provincia mediante cuenta justificada de su inversión, el 3 por 100.

Las participaciones señaladas por las letras A) y B) en los expedientes ya resueltos definitivamente se satisfarán a los preceptores en los quince primeros días de cada mes, por medio de nómina que suscribirán los interesados y que servirá de justificación a los mandamientos de pago que se expidan con cargo a los conceptos que produjeron los ingresos.

Para la formación de dicha nómina la Intervención de Hacienda respectiva expedirá certificación que acredite el ingreso en el Tesoro de la parte de penalidad correspondiente a la inspección y a la cual el pago haya de referirse haciendo constar en ella no haberse expedido otra certificación relacionada con los mismos ingresos y para los mismos fines.

El Jefe de la inspección provincial remitirá a la general la cuenta justificada

de la inversión dada a la cantidad que se emplea en la adquisición de impresos, registros, fichas etc.

En igual forma habrá de procesarse cuando el partícipe de la penalidad sea un denunciador particular en cuyo caso en los derechos que le corresponden con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 28 de Diciembre de 1903 y último párrafo del apartado E del artículo 1.º de la Ley de 29 de Abril de 1920, reformando diversos conceptos tributarios, no serán objeto de distribución alguna.

Cualquiera que sea la naturaleza del expediente, cuando el interesado manifieste su expresa conformidad con los hechos o transcurra el plazo de cinco días sin impugnarlos, se procederá a la realización del acto administrativo practicándose la liquidación correspondiente que se notificará en forma al expedientado, al que se fijará el plazo de diez días hábiles para efectuar el pago que preceptúa el artículo 59.

Artículo 35. En todos los expedientes formados por vía de investigación se practicarán las siguientes liquidaciones, a saber: una por el importe de las cuotas, recargos y en su caso intereses de demora; otra por la participación del Tesoro en las multas impuestas cuando a ello hubiere lugar y la tercera por lo que afecta a la parte correspondiente al denunciador o a la inspección.

Si los interesados presentasen reclamación impugnándolas o solicitasen su condonación con arreglo a lo prevenido sobre el particular en las disposiciones vigentes podrán los Delegados de Hacienda suspender la exacción de las multas.

De las suspensiones que acordaren los Delegados en virtud de este artículo darán cuenta a la inspección general dentro de tercero día.

(Continuara)

Hospital Militar

DE
CORDOBA

Núm. 2.067

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Junio próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las doce del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregaran en pliego cerrado y estaran extendidas en

papel sellado de la clase oncenca y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la lana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore mas la suya. Caso que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estaran sujetos al uno veinte por ciento de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra aprobado por Real Orden Circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número ciento veinte y ocho) y Ley de Protección de la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Colección Legislativa número veinte y siete) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes:

Aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color, aceite vegetal de segunda clase, de iguales condiciones, arroz de primera clase bien cribado y limpio, azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza, carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada de pulpa, carbon vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad, carbon de cok, de buena clase y seco, chocolate, de buen gusto y calidad, gallinas de buen tama-

ño y en perfecto estado de salud, garbanzos de buena calidad y fácil cocción, huevos de gallina en buen estado, jabón común duro y de buena clase, jamón magro añejo y bien conservado, leche de cabra pura, leña rajada, manteca de cerdo de buena clase, pasas para sopa de buena clase, patatas en buen estado de conservación, petróleo rectificado y exento de materias extrañas, tocino salado, de buena calidad, velas de esperma, sin tufo ni mal olor, vino común tinto, sin adulteraciones, vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador, Fernando Marquez.—Visto Bueno: El Jefe Administrativo, José López Prats.

Modelo de proposición

D.....
F.....
de T.....
domiciliado en
y con residencia en
..... provincia de
..... calle de
..... número
..... enterado del
anuncio publicado en el Boletín Oficial, fecha tal, (o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas exigidas y su mas exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de
a pesetas
..... céntimos
(todo con letra); cada litro de
..... a
..... pesetas
céntimos, cada
a pesetas
..... céntimos,
acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número
expuesta en
(o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 1.808

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1923.

(Conclusión)

Sesión del día 10

Preside el señor don Alfonso Oubero Serrano primer Teniente y Alcalde

accidental y concurren los señores Pérez Polo, Panadero, Velasco y Prieto Armero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la distribución de fondos del corriente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero disponiéndose fuese remitido al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL fijando antes copia a la entrada de estas Casas Consistoriales.

Sesión del día 17

Preside el señor don Alfonso Cubero Serrano y concurren los señores Pérez Polo, Prieto Armero y Panadero Velasco.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino pobre Rafael Mora Prieto para que pueda trasladarse a Córdoba a ponerse en cura de la enfermedad que padece.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la lista de electores de compromisarios para Senadores, se declaró definitiva y se dispuso fuese remitida al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó una cuenta de albañilería correspondiente a ciertas reparaciones hechas en la casa número 7 de la calle de las Parras importante 221'50 pesetas.

Aceptando la iniciativa del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, se acordó la adhesión al homenaje que ha de tributarse en la capital al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia don Julio Alcalá Zamora y a los tres ingenieros adscritos a dicha dependencia don Vicente Dasabe González, don Práxedes M. Roldán y don Manuel Rodríguez López, solicitándose del señor Ministro de Fomento una recompensa para tan meritosísimos funcionarios y asociarse por medio de telegrama el día 18 del actual a la manifestación popular que ha de celebrarse.

Accediendo a la invitación que se le hace por la Junta nacional del homenaje a la Duquesa de la Victoria, acordó también el Ayuntamiento prestarle su adhesión y cooperar a los gastos que se originen con la suma de 25 pesetas que se pagarán de imprevistos.

Resultando de la comprobación practicada por orden de la Alcaldía que los vendedores de bebidas, Manuel Peña, Domingo Molina, Sierra Córdoba, Rafael Mayorgas, Agustín Morillo, Juan García, Asunción Antequera, Antonio Bonilla, Antonio Campos, José Muñiz y Antonio López, no estaban incluidos en el padrón del arbitrio, se acordó fuesen comprendidos en dicho documento a partir del próximo ejercicio económico.

Sesión del día 24

Preside el señor don Antonio Lama Valdelvira, Alcalde constitucional y concurren los señores Cubero Serrano,

Prieto Armero, Pérez Polo y Panadero Velasco.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Debiendo comenzar el domingo 4 de Marzo el juicio de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones se designaron los Facultativos titulares, los talladores y los testigos que por parte del Ayuntamiento habiendo intervenir en los expedientes de pobreza.

Se acordó pagar con cargo a imprevistos los recibos de la limosna de pan dado a los pobres en los últimos festejos de la Potrona, los de acarreo y portes del ferrocarril de las mesas-bancas donados a este Ayuntamiento por el Estado, los de asistencia al personal de oficinas durante las horas que durante la noche tuvo necesidad de trabajar durante el pasado mes de Diciembre y el de la participación que ha correspondido a este Municipio en la prorrata hecha entre los usuarios de agua para pago de los honorarios y gastos del Ingeniero que hizo el proyecto de reparación de las cañerías.

Junta municipal

Sesión del día 27

Preside el señor Alcalde don Antonio Lama y concurren los señores Osuna Pérez, Arjona Sauret, López Sibariego, Chacón Sanz, Panadero Velasco y Vilaplana Gutiérrez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sección anterior.

Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión fué hecha para el lunes 19 de este mes y que no pudo tener efecto por falta de señores Vocales.

Se aprobó el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1923 a 24.

También se acordó el establecimiento de un arbitrio especial por reconocimiento sanitario de determinadas especies de consumo, fijándose en el mismo acto la Tarifa y redactándose la ordenanza por que ha de regirse su exacción.

Se aprobó la ordenanza formada por el Ayuntamiento para la confacción del reparto general de utilidades del próximo ejercicio de 1923 a 24, disponiéndose fuese remitida a la Administración de Hacienda y publicada después de su aprobación.

Se aprobó y ratificó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Noviembre último consistente en solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la construcción de dos grupos escolares uno para niños y otra para niñas con obligación por parte del Municipio de hacer las aportaciones que el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 determina.

Igual determinación se adoptó respecto a los acuerdos Capitulares de 13 de Enero y 3 de Febrero últimos relativos al adoquinado de las travesías contribuyendo el Municipio a las obras de referencia en los años y presupuesto sucesivos que fueren necesarios con el tanto por ciento que le corresponde con

arreglo al caso 1.º Letra A. de la Real orden de 5 de Junio de 1917, con más el compromiso de atender a su conservación y reparación.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal y aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente mes.

Cabra 5 de Marzo de 1923.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Lama.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.027

Don José Egulaz y Oviedo-Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital, de Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día dos del actual fueron sustraídas a don Salvador Pérez Carril o, vecino de esta ciudad, del sitio cortijo Hazuela de Trinidad, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—José Egulaz. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una burra rucia clara de siete años, hierro F. P. lado derecho del cuello y Fénix letra V. número 1.

Otra rucia de cinco años, alzada 1'540 con el mismo hierro, ambas paridas.

Una rucha de dos años, rucia clara, alzada regular, el mismo hierro.

Y otra rucha de un año, rucia, mata baja y con el Fénix letra V número 1.

MONTORO

Núm. 2.032

Don Salvador Higuera Salazar, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que el final se reseñará, sustraída en la noche del diez y ocho al diez y nueve, de la finca El Pelicano, de este término, al vecino de Villa del Río Diego Rivera Pérez; cuyo comprobante de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número sesenta y cuatro del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres,

—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un burro de cinco años, 1'32 alzada, castaño, con una marca particular en la tabla derecha del cuello y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-10 en la cabeza izquierda, bozo y vientre claros ojeados y rayado.

MONTILLA

Núm. 2.05

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua de once años, alzada 1'52, capa castaña, hierro confuso en la nalga derecha, armillada del pie izquierdo, en zaga del derecho, luera y e hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda, propia de Antonio Ordoñez Díaz, desaparecida de terrenos del agar de Valderrama, de este término, el veinte y nueve de Abril último; y caso de ser habida se la puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1.659

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Luis Martínez Balas, de veinte y dos años, alto, delgado, pelo castaño claro, chisqueta azul marino, sombrero blanco de ala plana y botas negras con botones, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruya con el número ochenta y ocho de año mil novecientos veinte y dos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Enero de 1923. Número 1.946

INGRESOS	Presupuesto atoni- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	29 092 34	916 07		28 176 27
2 Montes.....	529 770 92	106 978 82		422 792 10
3 Impuestos.....	297 70	5 09		292 61
4 Beneficencia.....	42 950 27	1 751 92		41 198 35
5 Instrucción pública.....	125	645 18	520 08	
6 Corrección pública.....		4 870 57	4 870 57	
7 Extraordinarios.....	1 241 165 59	64 381 59		1 176 784
8 Resultas.....				
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
10 Reintegros.....				
11 Varios.....				
Total de ingresos.....	1 843 401 82	179 549 14	5 390 65	1 669 243 33
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	79 763 18	42 812 18		36 951
2 Policía de seguridad.....	29 783 66	18 678 03		11 105 53
3 Policía Urbana y Rural.....	93 425 94	20 556 22		72 869 72
4 Instrucción pública.....	23 744 04	2 727 53		21 016 51
5 Beneficencia.....	92 994 22	18 636 72		74 357 50
6 Obras públicas.....	38 718 84	7 857 60		30 861 24
7 Corrección pública.....	63 700 45	14 702 08		48 998 37
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 144 632 99	50 772 15		1 093 860 84
10 Obras de Nueva Construcción.....	50 000			50 000
11 Imprevistos.....	3 000			3 000
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.....	1 619 563 22	176 742 51		1 442 820 71
Existencia en Caja.....		2 806 63		
Total igual al de ingresos.....		179 549 14		

Aguilar 31 de Enero de 1923.—El Contador de fondos, Luis Flores.—Visto Bueno: E
Alcalde, Rafael Aparicio.

CABRA

Núm. 2.056

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra su partido

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de un barro rucio, de siete años, entero, 1'13 alzada, rayado de cruz y raspa, cabos y bragado, hierro de La Mundial, el cual fué hurtado a Antonio Arjona 4 lbs, la noche del día primero del actual, de una choza sita al pago que nombran «Almedinilla», de este término; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

BUJALANCE

Núm. 2.064

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se resían, desaparecidas en la noche del veinte y nueve al treinta de Abril último, de la finca «Perazoso», término de Cañete y propias de don Salvador Moyano y Moyano; poniéndolas de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a siete de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Señas de las caballerías

Mula de diez años, parda oscura, buena alzada.

Y un mulo castaño oscuro de diez y seis años, buena alzada, en los cuernos hierro El Fénix Agrícola.

CORDOBA

Núm. 2.058

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa a Rodolfo Guerrero Carrasco, ha mandado citar por medio de la presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a un individuo llamado Francisco Mañas Invernón, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número con el fin de ampliar e su declaración expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio a que haya lugar.

Córdoba siete de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería